

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fecha y hora de celebración

19 de enero de 2023 a las 9:00

Lugar de celebración

SALÓN DE PLENOS

Asistentes

PRESIDENTE

D./Dña. Javier Faúndez Domínguez, Vicepresidente tercero de la Diputación Provincial de Zamora

SECRETARIO

D./Dña. María José Iglesias Estévez, Jefa del Servicio Administrativo del Área de Obras VOCALES

D./Dña. Ana Guerrero Álvarez, Ingeniero Técnico de Obras Públicas

D./Dña. Elena Hernández Santana, Interventora

D./Dña. Juan Carlos Gris González, Secretario General

Orden del día

1.- Alegaciones NEWENER NUEVA ENERGIA, S.L sobre participación del mismo administrador en el contrato de elaboración de pliegos y el contrato de suministro del interiorismo del Parque Tecnológico de la Aldehuela: 1364/2022 - Suministro del interiorismo del Parque Tecnológico de la Aldehuela.

Se Expone

1.- Alegaciones NEWENER NUEVA ENERGIA, S.L sobre participación del mismo administrador en el contrato de elaboración de pliegos y el contrato de suministro del interiorismo del Parque Tecnológico de la Aldehuela: 1364/2022 - Suministro del interiorismo del Parque Tecnológico de la Aldehuela.

Se inicia la sesión de la mesa de contratación con la lectura de las alegaciones formuladas por la empresa NEWENER NUEVA ENERGIA, S.L durante el trámite de audiencia concedido en aplicación del artículo 70 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para que justifique, en su caso, que su participación en la elaboración de los pliegos del contrato, expte 1364/2022 - Suministro del interiorismo del Parque Tecnológico de la Aldehuela, no supone privilegio o falseamiento de la competencia.

Alega en primer lugar que: "las empresas IDEAS TX INGENIERÍA (ITEX) y NEWENER NUEVA ENERGIA, S.L, tienen objetos sociales diferentes. IDEAS TX INGENIERÍA (ITEX) tiene como objeto social la prestación de servicios técnicos de ingeniería y arquitectura y la empresa NEWENER NUEVA ENERGIA, S.L, la promoción, contratación y ejecución de obras dentro del ámbito de la ingeniería y la arquitectura, así como la ejecución de instalaciones domésticas de fontanería y electricidad.

Asimismo, alega que el domicilio social de las dos empresas es diferente y que tienen empleados con formación diferenciada y apta para ambos contratos.

También alega que la empresa IDEAS TX INGENIERÍA (ITEX) no ha realizado la elaboración de los pliegos definitivos del contrato expte 1364/2022, se realizó la asistencia técnica a los servicios técnicos, pero algunas de las aportaciones realizadas



no fueron finalmente incorporadas al contrato. Que la citada empresa no tiene funciones de dirección de obra, ni redacción de proyecto de ejecución, ni capacidad prescriptiva. Que las aportaciones en la elaboración de los pliegos se corresponden con conocimientos técnicos ampliamente difundidos en el sector del suministro de mobiliario o comercial y son accesibles a cualquier licitador desde las páginas webs de los fabricantes de mobiliario y sólo pretenden garantizar un suministro de calidad para el órgano de contratación, defendiendo sus intereses ante el contrato suministro. También alega que los certificados de ECO-DISEÑO se pueden obtener desde cualquier página web dentro de los fabricantes de mobiliario y que ITX no estableció contacto de manera previa con ningún fabricante.

Manifiesta que la empresa NEWENER NUEVA ENERGIA, S.L desconocía de manera previa, los baremos de puntuación establecidos en el contrato de suministros, siendo la oferta económica la mitad de la puntuación y tuvo que hacer el mismo trabajo que cualquier otro licitador para preparar la oferta y que ITX no realiza tareas de dirección facultativa que pudiese establecer una relación de trato de favor a NEWENER NUEVA ENERGIA, S.L.

La empresa NEWENER NUEVA ENERGIA, S.L concluye que ha competido en condiciones de igualdad, respecto al resto de licitadores del procedimiento de suministro, sin haber tenido de antemano una posición ventajosa, ya que la información requerida para el contrato de suministro, es accesible a cualquier empresa desde internet y siendo el criterio fundamental de adjudicación el precio, no partía en situación de ventaja ya que desconoce la baja realizada por el resto de licitadores. Los certificados de ecodiseño tienen como objetivo garantizar un suministro de calidad, no suponen una ventaja respecto a otros licitadores, ya que son accesibles a cualquier licitador desde internet. Que la participación de la empresa NEWENER NUEVA ENERGIA, S.L no ha supuesto privilegio o falseamiento de la competencia.”

La mesa de contratación no cuestiona que el objeto social, domicilio fiscal y empleados con formación diferenciada y apta para ambos contratos.

En cuanto al resto de las alegaciones, parte de que la empresa IDEAS TX INGENIERÍA (ITEX) no ha elaborado los pliegos definitivos del contrato 1364/2022 - Suministro del interiorismo del Parque Tecnológico de la Aldehuela, si bien, el proyecto elaborado por IDEAS TX INGENIERIA (ITEX) “PROYECTO INTERIORISMO PARQUE TECNOLOGICO” ha servido de base para la licitación del contrato de Suministro y así consta en el expediente administrativo como un documento técnico a tener en cuenta y que se incorporó junto con el pliego de prescripciones técnicas en la plataforma de contratación del sector público para general conocimiento de todos los licitadores.

Que en el informe emitido por D. José Luis Hernández Merchán, Ingeniero de la Diputación Provincial de Zamora, con fecha 7 de diciembre de 2022 manifiesta que:

Se ha apreciado que el administrador único de la empresa Newener Nueva Energía, S.L., D. Roberto Carazo Álvarez coincide con el administrador único de la empresa Ideas TX Ingeniería, que fue la empresa adjudicataria del CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LA PROPUESTA DE DISEÑO DEL INTERIORISMO DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE LA ALDEHUELA (ZAMORA) que contemplaba:

El alcance de los trabajos de la asistencia técnica indicada en el párrafo anterior se dividió en varias fases: la fase de diseño y fase de asistencia técnica para la redacción del pliego de contratación.

En la fase de asistencia técnica de redacción de pliegos de contratación el adjudicatario propuso el pliego de características técnicas y el presupuesto desglosado de la solución



elegida, así como criterios de valoración. Además de lo anterior el administrador único asistió a la mayoría de las reuniones semanales que prescribía el pliego del CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROPUESTAS Y DISEÑO DEL INTERIORISMO DEL FUTURO PARQUE TECNOLÓGICO “ALDEHUELA” – DIPUTACIÓN DE ZAMORA, durante la duración del mismo.

En la FASE DE ASISTENCIA TÉCNICA REDACCIÓN PLIEGOS DE CONTRATACIÓN:

En estas reuniones, y en aplicación del pliego del contrato, se trataron, alternativas de distribución de los espacios, características técnicas de los materiales, de tal forma que algunos materiales y acabados de los equipamientos se fueron modificando en relación a los propuestos, para encajar en el presupuesto económico. La empresa tuvo que solicitar información, tanto técnica como económica de los distintos equipamientos.

En estas reuniones se concretaron temas de elección de materiales, precios, diseño de mobiliario, colores, diseño de imagen corporativa, calidades y encaje económico de la solución en el montante total del presupuesto de que se había estimado como máximo: La valoración se ajustará, impuestos incluidos a la cantidad aproximada de entre 200.000 y 250.000 €, la cantidad exacta será definida por el responsable del contrato [dato del pliego de condiciones técnicas], el montante final del contrato se decidió en base a número de unidades de los distintos equipamientos, calidades, ..., por lo que el redactor de este documento dispuso de esta información con mucha anterioridad al resto de posibles licitadores.

Abundando en lo anterior hacemos hincapié, en que, en la propuesta de soluciones, el adjudicatario que redactó los pliegos técnicos del contrato que nos ocupa, se tuvo que poner en contacto con distintas empresas para buscar y posteriormente proponer distintas soluciones a los equipamientos que posteriormente se propusieron, así como informarse sobre los precios de estos, descuentos, etc. al objeto de elaborar el presupuesto de licitación.

La asistencia técnica también se encargó de proponer los criterios de valoración del contrato de suministro del equipamiento.

A este respecto hay que decir que, examinado el caso, a priori, podemos adivinar una serie de circunstancias generales que pudieran dar lugar al falseamiento o privilegio reseñado en el citado artículo. A mero título de ejemplo: haber dispuesto de mucho más tiempo que el resto de licitadores en conocer el pliego de prescripciones técnicas; desigualdad en el tiempo de estudio para formular una propuesta en el contrato de suministro; desigualdad en la información con que han contado los licitadores para su oferta (en el caso concreto que nos ocupa: dado que la empresa licitadora del contrato de suministro comparte administrador con la empresa redactora de los pliegos, parece obvio que ello le puede haber proporcionado un conocimiento mucho más extenso y profundo de contrato de suministro licitado derivado de la misma intervención en la redacción de los pliegos, lo que, a su vez, le ha permitido manejar una mayor información del contrato, entre otras cosas, como consecuencia necesaria de la misma intervención y, en especial, de las reuniones mantenidas al efecto con el personal de la Diputación).

La mesa de contratación si bien considera que la falta de igualdad de trato entre los licitadores no se puede aplicar automáticamente, diversas resoluciones (Resolución 730/2021 del TACRC) exigen que se ponga de manifiesto que dicha participación ha provocado un trato privilegiado respecto al resto de empresas licitadores. En este caso concreto la empresa ha elaborado el proyecto que ha servido de base como documento técnico en el expediente de contratación del suministro elaborado por IDEAS TX INGENIERIA (ITEX), y ha participado en la elaboración del pliego de prescripciones técnicas y se encargó de proponer los criterios de valoración del contrato según se manifiesta en el informe técnico de fecha 7 de diciembre de 2022. La empresa participó



de manera directa en la elaboración de los pliegos y documentos preparatorios. Son muchas las resoluciones e informes que han clarificado que esta participación debe entenderse de forma directa como indirecta y así señala la resolución del TARCR núm.105/2013, de 14 de marzo, " la "incompatibilidad no deriva solamente de la participación directa en la redacción de los pliegos que deben regir la licitación, sino que debe entenderse incurso en la condición de incompatibilidad a todo aquél que participe de forma directa o indirecta en la determinación del contenido de los citados documentos. En efecto, es importante señalar, que la intervención no sólo se predica con respecto a la elaboración de los documentos propiamente del expediente de contratación, sino que se extiende más allá, incluyendo estudios previos que hayan influido en aquellos. En este sentido resulta significativa, entre otras, la Resolución del TARCR núm.139/2012.

En este caso concreto, la ventaja competitiva que ostenta el que ha participado en la elaboración de los documentos preparatorios de la licitación es evidente, hay una base cierta de anticipación en el conocimiento de datos e información a manejar para la preparación de la oferta frente al resto de los licitadores. El licitador conoce con mucha antelación (por esa participación) cual va a ser el alcance del contrato y ha podido ir preparando, perfilando y perfeccionando su oferta en un plazo mucho mayor, lo que razonablemente le ha podido permitir poder ofertar unas mejores condiciones económicas y/o técnicas.

Todas estas circunstancias, más las señaladas en su informe por el servicio técnico (en especial de las reuniones mantenidas al efecto con el personal de la Diputación, la propuesta de los criterios de valoración del contrato de suministro, etc...) nos lleva a la mesa de contratación a proponer al órgano de contratación la exclusión de la empresa NEWENER NUEVA ENERGIA, S.L de la licitación del contrato de suministro por considerar que su participación ha provocado restricciones a la concurrencia y suponer un trato privilegiado y de ventaja competitiva respecto del resto de empresas licitadoras.

De conformidad con lo estableció en el art. 132.3 LCSP 9/2017) y aun en el caso de empresas distintas, podemos entender que ha habido una práctica concertada entre la empresa que elaboró los pliegos y la que participa en la licitación del suministro (que tienen el mismo administrador) para falsear la competencia en el proceso de contratación de este último contrato. La mesa de contratación propone comunicarlo, en todo caso, a la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia.

Yo, como Secretario/a, certifico con el visto bueno del Presidente/a:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

